



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/120/2025, de 13 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los centros privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, para la realización de actividades de intercambios escolares con centros educativos de países extranjeros.

La política educativa de la Junta de Castilla y León tiene entre sus objetivos fundamentales potenciar el aprendizaje de idiomas, especialmente de los países de la Unión Europea, para propiciar el acercamiento y conocimiento mutuo de distintas culturas y lenguas mediante la asistencia de alumnos a centros educativos y su estancia en familias de otros países. Además, los intercambios escolares son una estrategia fundamental en el proceso de internacionalización de los centros educativos, que reciben en sus aulas ordinarias a alumnos extranjeros, para lo que deben coordinar actuaciones con los centros con los que establecen su intercambio escolar.

En atención a este compromiso, la Consejería de Educación viene organizando desde el año 2001, diferentes programas de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes de Castilla y León y centros de la región de Alberta (Canadá), de la Académie de Grenoble y de la Académie de Clermont-Ferrand (Francia), del Kultusministerium de la región de Baja Sajonia (Alemania) y de la provincia de Rogaland (Noruega), considerando oportuno ahora promover una mayor participación de los centros privados sostenidos con fondos públicos en estas actividades llegando a un mayor número de alumnos y favoreciendo la autonomía de los citados centros en el diseño estructurado de esas actividades de forma adecuada a sus necesidades y contexto, mediante la concesión de subvenciones que permitan proporcionar oportunidades formativas únicas, tanto a nivel de enriquecimiento lingüístico como cultural.

De acuerdo con el artículo 8 de La ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es necesario indicar que las presentes ayudas no se contemplan en el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2026 de la Consejería de Educación. Las razones expuestas en el párrafo anterior justifican esta nueva línea de subvenciones, contribuyendo a los objetivos del citado plan en lo que hace referencia a la Mejora del rendimiento escolar desarrollando una correcta comprensión y expresión oral y escrita de las lenguas extranjeras que forma parte del currículo oficial de la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, esta iniciativa contribuye al desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad, al propiciar el acercamiento y conocimiento mutuo de distintas culturas y lenguas mediante la asistencia de alumnado a centros educativos y su estancia en familias en otros países.

De conformidad con el artículo 76.2, en relación con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento de elaboración de la presente orden se han sustanciado los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública, a través de su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León. Asimismo, se ha recabado dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, de conformidad con el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008 de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los centros privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León para la realización de actividades de intercambios escolares con centros educativos de países extranjeros.

2. La finalidad de esta orden es potenciar la dimensión internacional de los centros y mejorar la competencia comunicativa del alumnado en lenguas y el conocimiento de las culturas que las sustentan en un contexto de aprendizaje no formal, además de fomentar el establecimiento de relaciones estables entre los centros educativos de nuestra Comunidad y los centros educativos extranjeros.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los centros privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que impartan educación secundaria obligatoria, bachillerato o ambas, y pretendan realizar actividades de intercambio con centros educativos de países extranjeros a través de la presentación de un proyecto de intercambio cuyo contenido se establece en el artículo 3.

2. Los centros deberán contar para la realización de las actividades de intercambio con el compromiso escrito de aceptación por parte del correspondiente centro extranjero y, al menos, un grupo de cuatro alumnos matriculados en el centro en los cursos tercero y cuarto de educación secundaria obligatoria o primero de bachillerato durante el curso académico en que se celebre el intercambio.

3. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellos centros docentes privados sostenidos con fondos públicos incursos en algunas de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A estos efectos, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social así como la verificación de no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, se realizará mediante la aportación por el solicitante de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, de conformidad con el artículo 6.c) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

5. Los centros deberán acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad mediante declaración responsable al efecto, de conformidad y en los términos establecidos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3. Características y contenido del proyecto de intercambio.

1. Los proyectos de intercambio deberán tener las siguientes características:

- a) Los centros seleccionaran a los alumnos participantes en función de su expediente académico, valorando las calificaciones en la materia de lengua extranjera del país de destino, así como, del resto de materias, cualidades y madurez personales así como la disponibilidad y capacidad de la familia para acoger al alumno extranjero, priorizando la participación del alumnado con discapacidad o con menos oportunidades y recursos.
- b) La estancia del alumnado de Castilla y León en el extranjero, tendrá una duración entre una y ocho semanas, incluyendo la duración de los viajes. La duración de la estancia del alumnado extranjero en Castilla y León será la decidida por el centro extranjero o sus autoridades y tendrá lugar durante el mismo curso académico en que se realice el intercambio.
- c) Durante su estancia, el alumnado español y extranjero residirá con su homólogo, asistirá a clase en el centro de su anfitrión y trabajará garantizando la continuidad de los objetivos curriculares, así como la adquisición de las competencias de la etapa educativa, involucrándose de esa manera en las propias actividades del centro.
- d) El centro deberá contar con un docente coordinador, encargado de la redacción del proyecto de intercambio y de asegurar que se lleve a cabo en todos sus términos, junto con un profesor o progenitor del centro por cada quince alumnos para el acompañamiento del alumnado durante los viajes de ida y vuelta al país de destino, supervisión docente de la estancia del alumnado en el extranjero, adopción de las medidas a adoptar en caso de accidente o enfermedad, o de cualquier circunstancia que obligue al regreso anticipado de alguno de los participantes del intercambio.

El docente coordinador, los profesores y/o los progenitores acompañantes serán seleccionados por la dirección del centro.

- e) El proyecto de intercambio deberá contemplar la contratación de un seguro de viaje y enfermedad adecuado a la duración y destino del intercambio.
- f) Durante su estancia, el alumnado español y extranjero podrá participar en las actividades extraescolares ordinarias del centro o en otras programadas específicamente con motivo del intercambio.
- g) El proyecto de intercambio deberá ser comunicado al claustro de profesorado.

2. El proyecto de intercambio que han de presentar los centros tendrá el siguiente contenido:

- a) Justificación y objetivos del proyecto.
- b) Plan de actividades del alumnado español y extranjero durante y posteriormente a la actividad de intercambio.
- c) Plan de comunicación con el centro extranjero.
- d) Organización de los desplazamientos.
- e) Plan de actuación en caso de accidente, enfermedad o regreso anticipado de alumnos participantes.
- f) Plan de evaluación del intercambio.
- g) Presupuesto con el desglose de gastos elegibles.

Artículo 4. Actividades financiadas y gastos elegibles.

1. Serán financiadas con esta subvención las actividades que se encuentren efectivamente realizadas y pagadas entre el 1 de septiembre del año correspondiente a la convocatoria y el 30 de junio del año siguiente, sin perjuicio de que las actividades realizadas fuera de dichas fechas puedan ser sufragadas por el centro docente con otras fuentes de financiación.

2. Son gastos elegibles los siguientes:

- a) Gastos de desplazamiento del alumnado y de los profesores y/o progenitores acompañantes en el intercambio desde y hasta la localidad donde se encuentra el centro español a aquella donde se encuentra el centro extranjero.
- b) Gastos de manutención para los profesores y/ progenitores acompañantes. En ningún caso, se podrá compatibilizar esta cantidad con la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio.
- c) Seguros de viaje y/o enfermedad adecuados al país de destino de los intercambios.

3. No es gasto elegible la contratación de empresas o personal externo para la gestión de los intercambios.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. La orden de convocatoria fijará la cuantía máxima destinada a las subvenciones convocadas, el crédito para su financiación y las aplicaciones presupuestarias a las que imputará.

2. El importe máximo a conceder a cada centro docente beneficiario vendrá determinado en la convocatoria, fijándose la cuantía individualizada de cada subvención en función del número de alumnos participante en los intercambios, la cuantía máxima por alumno que se establezca y el destino de los mismos.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se concederán, en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose el procedimiento de oficio, mediante convocatoria que será aprobada por orden de la consejería competente en materia de educación, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León. El texto íntegro de la orden de convocatoria será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

2. Las solicitudes se dirigirán al titular de la consejería competente en materia de educación y se presentarán por el representante del centro, junto con la documentación, en el plazo y según los modelos normalizados, que se establezcan en la correspondiente convocatoria, exclusivamente de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

3. La dirección general competente en materia de formación del profesorado e internacionalización, en cuanto órgano instructor, examinará las solicitudes y realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

4. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán exclusivamente por medios electrónicos. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.

5. Las solicitudes serán examinadas y valoradas, conforme a los criterios establecidos en el artículo 7, por una comisión de valoración que presidirá el titular del servicio con competencia en materia de internacionalización o persona en quien delegue, y tres funcionarios de la dirección general competente en materia de formación del profesorado e internacionalización nombrados por su titular, uno de los cuales actuará como secretario.

A fin de que la comisión de valoración pueda valorar adecuadamente las solicitudes presentadas, la dirección general competente en materia de formación del profesorado e internacionalización podrá recabar la colaboración de cuantas personas, entidades y organismos considere pertinente.

6. La dirección general competente en materia de formación del profesorado e internacionalización a la vista del expediente y del informe emitido por la comisión de valoración en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada, formulará propuesta razonada de resolución, la cual no podrá separarse del informe de la citada comisión dado su carácter vinculante.

7. La resolución será dictada por el titular de la consejería con competencias en materia de educación y contendrá la relación de centros a los que se concede subvención por orden de puntuación, la cantidad concedida y el proyecto de intercambio subvencionado, la relación de centros en reserva a los efectos de sustitución en los supuestos de renuncia establecidos en el artículo 8, así como la relación de centros cuyas solicitudes han sido desestimadas y su causa.

8. La resolución será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León y será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación. Asimismo se remitirá la debida información sobre la resolución de concesión recaída a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en los artículos 18 y 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera resuelto y publicado la convocatoria, las solicitudes se entenderán desestimadas.

10. Contra la orden de resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la consejería competente en materia de educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. La comisión de valoración examinará y evaluará las solicitudes presentadas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Aspectos básicos del proyecto, hasta un máximo de 10 puntos en función de los siguientes aspectos:

1º Justificación y objetivos del proyecto, hasta un máximo 1 punto.

2º Plan de actividades para el alumnado español durante y posteriormente a la actividad de intercambio, hasta un máximo de 3 puntos.

3º Plan de actividades para el alumnado extranjero durante y posteriormente a la actividad de intercambio, hasta un máximo de un 1 punto.

4º Plan de comunicación con el centro extranjero, hasta un máximo de un 1 punto.

- 5º Organización de los desplazamientos, hasta un máximo de 2,5 puntos.
 - 6º Plan de actuación en caso de accidente, enfermedad o regreso anticipado de alumnos participantes, hasta un máximo de 1 punto.
 - 7º Plan de evaluación del intercambio, hasta 0,5 puntos.
- b) Otros méritos del centro solicitante, hasta un máximo de 10 puntos, en función de los siguientes aspectos:
- 1º El centro participa en el curso académico de referencia en cada convocatoria en uno de los programas de sección bilingüe en inglés, francés o alemán o en el convenio de colaboración MECD-British Council, 1 punto por cada una de las secciones bilingües que el centro tenga para la etapa de educación secundaria, con el límite máximo de 2 puntos.
 - 2º El centro ha resultado seleccionado en las acciones KA121SCH o KA122SCH del programa Erasmus+ en los dos cursos académicos anteriores a cada una de las convocatorias, 0,5 puntos por proyecto y curso escolar, con el límite máximo de 2 puntos.
 - 3º El centro ha desarrollado o está desarrollando un plan de formación permanente del profesorado en centros docentes relacionado con el aprendizaje de las lenguas extranjeras y/o la internacionalización en el ámbito educativo, dentro del plan autonómico de formación del profesorado, en los dos cursos académicos anteriores a cada una de las convocatorias, 1 punto por curso escolar, con el límite máximo de 2 puntos.
 - 4º El centro ha participado o está participando en proyectos de innovación educativa, dentro del plan autonómico de formación del profesorado, relacionados con el aprendizaje de lenguas extranjeras y/o la internacionalización en el ámbito educativo en los dos cursos académicos anteriores a cada una de las convocatorias, 1 punto por cada proyecto, con el límite máximo de 2 puntos.
 - 5º El centro imparte en el curso académico de referencia en cada convocatoria el programa de doble titulación Bachiller Baccalauréat (Bachibac), Bachillerato de Investigación / Excelencia específico en Idiomas, o Bachillerato Internacional, 0,5 puntos.
 - 6º El centro está ubicado en un municipio de menos de 10.000 habitantes. 1 punto.
 - 7º El centro, en cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad en los términos del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, se halla en alguna de las siguientes circunstancias 0,5 puntos.
 - 7º.1 Que contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.

7º.2 Que contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.

7º.3 Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

2. Los proyectos que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos en los aspectos básicos del proyecto quedarán desestimados.

3. En los supuestos de empate en la valoración, en primer lugar tendrán preferencia en la concesión los centros que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención.

En segundo lugar, en caso de continuar el empate, la adjudicación de las subvenciones se realizará mediante un sorteo público por insaculación en el lugar que se determine en cada convocatoria y del que se informará oportunamente a los interesados.

Artículo 8. Renuncia a la subvención concedida.

1. El centro beneficiario de la ayuda podrá renunciar a ésta de forma voluntaria, en la forma y los plazos que se determine en la correspondiente convocatoria, mediante escrito dirigido al titular de la consejería competente en materia de educación.

2. La renuncia dará lugar a la adjudicación de la subvención de forma automática al correspondiente suplente según el orden de puntuación.

Artículo 9. Anticipo y abono de la subvención.

1. Podrán realizarse pagos anticipados, que tendrán la consideración de pagos a justificar, siempre y cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria y en la cuantía que en la misma se determine.

2. El anticipo, en su caso, deberá ser solicitado por los posibles beneficiarios en el momento de solicitarse la ayuda y a través del correspondiente documento de solicitud.

3. No se realizarán anticipos a aquellos beneficiarios que, habiendo transcurrido el plazo de justificación, no hayan presentado la documentación justificativa de otros librados con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

4. El importe de las subvenciones concedidas se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público

de la Comunidad de Castilla y León; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León correspondientes y demás normativa aplicable.

5. El pago de la subvención se efectuará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que concedió la subvención y de la correcta aplicación de los fondos recibidos, mediante la aportación de la documentación a que se refiere el artículo 10.

Artículo 10. Plazo y forma de justificación.

El centro beneficiario de la subvención, con la firma del director del centro y el visto bueno del equipo directivo, remitirá a la dirección general competente en materia de formación del profesorado e internacionalización, en el plazo de quince días desde finalización de la actividad de intercambio, la cuenta justificativa, en la que se acreditará la correcta aplicación de los fondos, exclusivamente por vía electrónica, y que incluirá la siguiente documentación:

- a) Una memoria del intercambio firmada por el director del centro, con el visto bueno del equipo directivo, en la que se valorará el grado de consecución de las actividades propuestas en el proyecto. También se especificarán detalles relacionados con la estancia y el alojamiento resultados obtenidos y se incluirán evidencias gráficas de las actividades.
- b) Relación detallada y ordenada de cada uno de los gastos y pagos imputados al proyecto con identificación del acreedor y documento justificativo, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Sólo se considerará gasto realizado aquel que efectivamente haya sido pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
- d) Documentación acreditativa de los pagos realizados.
- e) Detalle, en su caso, de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- f) En atención al cumplimiento del artículo 6.4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, certificado de la vida laboral del centro expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiente al código de cuenta de cotización del beneficiario durante el periodo de ejecución del proyecto subvencionado, donde figuren los datos laborales de los trabajadores contratados por cuenta ajena, cuando el beneficiario se oponga expresamente a la verificación de estos datos por parte de la Consejería de Educación. En su caso, también se acompañará del documento acreditativo de la discapacidad de los trabajadores que se encuentren afectados por dicha situación.

Artículo 11. Devolución voluntaria de la subvención.

El beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, podrá de forma voluntaria proceder a la devolución de la subvención, sin el previo requerimiento de la administración, en la forma que establezca la convocatoria.

Artículo 12. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés del demora desde el momento del pago de la subvención, el incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención así como la concurrencia de alguna de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. En caso de que por el centro beneficiario no se cumplieran las condiciones de ejecución del proyecto de intercambio y/o no se justificase la cuantía total de la subvención concedida procederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la reducción de la subvención concedida en cantidad proporcional a las actuaciones no ejecutadas.

En este caso, cuando resulte procedente, se acordará, asimismo el reintegro de las cantidades percibidas en exceso. La correspondiente resolución contendrá una justificación razonada de la liquidación de la cantidad a reconocer o el reintegro que proceda exigir, a cuyo efecto, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de la finalidad y el objeto para la que fue concedida la subvención.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el capítulo I, título III, de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

Artículo 13. Control, inspección y seguimiento.

La consejería competente en materia de educación realizará las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como de petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en relación con las subvenciones concedidas.

Artículo 14. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente orden serán compatibles con cualquier subvención o ayuda que, para la misma finalidad, sean otorgadas por otras Administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, sin que en ningún caso se supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones vulnerando los límites establecidos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

2. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Artículo 16. Publicidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada.

Dicha publicidad se realizará en la forma que dispone el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de forma que toda la difusión que se realice de la actividad subvencionada tendrá que hacer referencia a la financiación pública de la misma, en los carteles, placas conmemorativas, materiales impresos y medios electrónicos o audiovisuales que se utilicen.

Artículo 17. Certificación.

A la finalización de las actividades de intercambio y cuando la memoria haya sido valorada positivamente por la dirección general competente en formación del profesorado e internacionalización se podrá reconocer al profesor coordinador hasta tres créditos de formación, independientemente del número de actividades que coordine, de acuerdo con la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León organizadas por la Red de formación y se establecen las condiciones de reconocimiento de las actividades de formación organizadas por otras entidades.

DISPOSICIÓN FINAL*Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 13 de febrero de 2025.

La Consejera,
Fdo.: Rocío LUCAS NAVAS